



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el pasado jueves 11 de noviembre de 2021, a las 5:00 P.M. venció en silencio el término del que disponían los interesados para formular objeciones conforme a lo establecido en el Artículo 509 del Código General del Proceso, sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 15 de septiembre de 2021, por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo.

Así mismo, doy cuenta que el anterior memorial fue allegado el pasado 04 de noviembre de 2021.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 17 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia	
Proceso	: Sucesión Mixta
Solicitante	: Lina María Gallo Ruiz
Causante	: Ligia Ruiz Osorio
Radicación	: 630014003005- <b>2019-00133-00</b>

---

El doctor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, designado como partidador de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el despacho, dentro del presente proceso de sucesión mixta (testada e intestada) de la causante LIGIA RUIZ OSORIO ha presentado al despacho para su correspondiente estudio y aprobación, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a este proceso mediante escrito visible en el Archivo #12 del expediente digital.

Vencido el termino de traslado del trabajo partitivo presentado por el referido auxiliar de la justicia sin que la parte interesada presentara objeciones al respecto, y después de un estudio minucioso al proceso, en general y más concretamente al trabajo de partición y adjudicación, se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que los bienes adjudicados son los mismos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, y los adjudicatarios, LINA MARIA GALLO RUIZ (heredera que inicia el proceso) y ANDRÉS FELIPE GALLO RUIZ (reconocido como heredero en el trámite del proceso) son quienes ostentan el derecho a suceder a su señora madre LIGIA RUIZ OSORIO (q.e.p.d.) a título universal. Por lo anterior se aprobará dicho trabajo de partición de bienes haciendo a la vez los ordenamientos legales consiguientes.



Al partidor designado en el presente asunto de la lista de auxiliares de la justicia, el despacho le fijará por concepto de honorarios por su labor y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 37 numeral 2 del Acuerdo 1518 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 artículo 4 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el equivalente al 0.3% del valor total de los bienes objeto de la partición que se traduce en la suma de \$461.400 a cargo de los adjudicatarios.

Ahora bien, respecto de la manifestación efectuada el pasado 04 de noviembre de 2021, por parte del abogado Jairo Ernesto Montes Salazar, se advierte que lo concerniente a la venta de derechos herenciales informada el pasado 10 de febrero de 2020, fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho mediante auto adiado 29 de julio de 2020, en el sentido de no aceptar la venta de derechos herenciales como quiera que no se allegó la escritura pública elevada ante notaria en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1857 del Código Civil.

Se aclara que si bien en el memorial allegado el pasado 10 de febrero de 2020, la interesada revocó el poder a su apoderado, sin que por parte de esta dependencia se realizara pronunciamiento al respecto, en virtud de lo cual a la fecha sus labores no han cesado, pero como al revisar dicha solicitud se advierte que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por REVOCADO EL PODER CONFERIDO al abogado Jairo Ernesto Montes Salazar.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

### FALLA

- 1. APROBAR** en todas sus partes, el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN de los bienes pertenecientes al proceso de sucesión mixta (testada e intestada) de la causante LIGIA RUIZ OSORIO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.440.897, siendo legítimos los herederos LINA MARIA GALLO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.299 y ANDRES FELIPE GALLO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.122.
- 2. INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-06-00-000175-0901-9-00-00-0099 ubicado en la calle 10 norte número 18 – 101 Apartamento 102 del Bloque 6 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA, de la ciudad de Armenia Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N°280-61938.
- 3. INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-06-00-000175-0901-09-00-00-0147 ubicado en la calle 10 norte número 18 – 101 PARQUEADERO #32 de la plataforma de parqueo del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA, de la ciudad de Armenia Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N°280-61986.



4. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del lote #366 del Sector 2 del Cementerio JARDINES DE ARMENIA de Armenia Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N°280-10837.
5. **EXPEDIR** copia del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN como de la presente providencia a los adjudicatarios para efectos de su inscripción.
6. **PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las notarías de la ciudad a elección de los interesados.
7. **FIJAR** por concepto de honorarios del partidor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO el equivalente a 0.3% del valor total del bien objeto de la partición que se traduce en la suma de \$461.400 a cargo de los adjudicatarios dentro del presente proceso de sucesión.
8. **ACLARAR** que mediante auto del 29 de julio de 2020, se dispuso no aceptar la venta de derechos herenciales informada el pasado 10 de febrero de 2020, como quiera que no se allegó la escritura pública elevada ante notaria en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1857 del Código Civil.
9. **TENER** por REVOCADO EL PODER CONFERIDO al abogado Jairo Ernesto Montes Salazar, como quiera que se advierte que la solicitud elevada en tal sentido reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.
10. Una vez hecho lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

Por medio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, expídanse los correspondientes oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 19 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3efefc367e14c4424c05d4b4e5a665550dd07253d542522dbf2759472c84f**

Documento generado en 18/11/2021 09:11:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>